



F A X

DE:	SECRETARÍA GENERAL	
A:	Sr. Domingo Camuñas Gomez	
ASUNTO:	MANIFESTACION/CONCENTRACION	
S/REF:	N/REF:	
FECHA:	18 de abril de 2007	Nº FAX : 926 57 87 57
NUMERO PAGINAS INCLUYENDO PORTADA: 4		

Le traslado resolución de la Delegación de Gobierno en Castilla-La Mancha sobre manifestación de "La Plataforma Villafranca sin barreras, para el día 25 de abril de 2007.



EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Luis Herrera Díaz-Aguado



O F I C I O

S/REF.  
N/REF. SECRETARIA GENERAL  
FECHA 20/04/2007  
ASUNTO MANIFESTACIÓN  
DESTINO D. DOMINGO CAMUÑAS GÓMEZ  
C/ RUIZ DE ALDA Nº  
VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS  
TOLEDO



Mediante fax de 19 de abril de 2007, D. Domingo Camuñas Gómez y otros, en nombre y representación de la plataforma "Villafranca sin barreras", comunicaban a esta Delegación del Gobierno la celebración de una manifestación en Toledo el día 25 de abril de 2007 que se iniciaría en la Plaza del Conde y continuaría por las calles Santo Tomé, Trinidad y Comercio hasta su finalización en la Plaza de Zocodover.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atendiendo a la distribución territorial de competencias en el ámbito material de la Administración General del Estado, corresponde a esta Delegación del Gobierno resolver sobre la manifestación que se proyecta por desarrollarse en la provincia de Toledo.

El derecho de reunión en lugares de tránsito público, reconocido en el artículo 21.2 de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada en parte por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, no es, tal y como establece unánimemente la doctrina jurisprudencial, de carácter absoluto. Además de los límites implícitos o mediatos (límites genéricos) que puedan derivar de la concurrencia de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, como indica el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 120/1990, de 27 de junio, 66/1995, de 8 de mayo y 59/1990, de 29 de marzo), están los límites específicos derivados directamente de la propia Constitución y de la Ley. A estos efectos, el artículo 10 de la referida Ley Orgánica 9/1983, dice que si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario.

A la vista de ello, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con los informes reiterados por la Policía en manifestaciones precedentes, entiende que es recomendable para que se perturbe lo menos posible la

circulación de vehículos y del gran número de turistas que frecuenta la zona en el día y a la hora previstos, que la manifestación comunicada se inicie en la explanada del Paseo del Tránsito, contigua al Palacio de Fuensalida, y transcurra desde allí por la Bajada de los Descalzos hasta las calles Taller del Moro, Trinidad y Comercio, finalizando en la Plaza de Zocodover. Todo ello sin perjuicio de que una representación o delegación de los manifestantes pueda acceder al Palacio de Fuensalida para hacer llegar a la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las firmas recogidas en apoyo de sus reivindicaciones, cumpliéndose así los objetivos propuestos por la manifestación.

Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica reguladora, la celebración de reuniones y manifestaciones en lugar de tránsito público debe ser comunicada por escrito a la autoridad gubernativa por los organizadores de las mismas **con una antelación de diez días naturales, como mínimo, y treinta como máximo**, salvo que existan **causas extraordinarias y graves que justifiquen la urgencia**, en cuyo caso la comunicación podrá hacerse con una antelación mínima de **veinticuatro horas**.

A tal efecto, como tiene declarado reiteradamente el Tribunal Constitucional (STC 36/1982, STC 42/2000) y el Tribunal Supremo (STS de 12-12-1994), el incumplimiento del plazo de preaviso, como auténtica condición o presupuesto para la utilización constitucional del derecho de reunión, puede conducir a la prohibición de su ejercicio por la autoridad gubernativa, puesto que el único derecho de reunión que en lugar público se reconoce en el artículo 21.2 de la Constitución Española es el que necesariamente se ha de ejercer comunicándolo previamente a la autoridad; prohibición que está implícita dentro de la posible alteración del orden público, porque se impide a la Administración ejercer la finalidad preventiva que tiene encomendada, sin que pueda protegerse por tanto jurídicamente el ejercicio ilícito de un derecho.

En el caso de la concentración que se comunica, no se cumple el plazo de preaviso de 10 días, ya que la comunicación fue recibida el día 19 y la fecha de la manifestación es el 25, al tiempo que no se aprecia ni se justifica por parte de los convocantes ninguna causa extraordinaria y grave que justifique la urgencia de la convocatoria, que, por su propia motivación o el lugar de celebración, podría realizarse en cualquier otra fecha posterior que respete el plazo ordinario de preaviso establecido en la Ley Orgánica, sin que ello merme la eficacia o el éxito de sus pretensiones.

Por todo lo expuesto, esta Delegación del Gobierno

### ACUERDA

**PRIMERO:** Prohibir la celebración de la manifestación a que se hace referencia en esta Resolución por incumplimiento del plazo de comunicación establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, sin que se manifieste ni invoque por los convocantes ninguna razón que justifique la urgencia de la convocatoria.

**SEGUNDO:** Que en el supuesto de que la manifestación se volviera a comunicar para una fecha posterior, se propondría que la misma se inicie en el Paseo del Tránsito, contiguo al Palacio de

Fuensalida, de modo que no se interrumpa la circulación de vehículos y personas en la zona, y transcurra desde allí por la Bajada de los Descalzos hasta las calles Taller del Moro, Trinidad y Comercio, finalizando en la Plaza de Zocodover, sin perjuicio de que una representación o delegación de los manifestantes pueda acceder al Palacio de Fuensalida para hacer llegar a la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha las firmas recogidas en apoyo de sus reivindicaciones, cumpliéndose así los objetivos propuestos por la manifestación.

TERCERO: Que se comunique el presente acuerdo en tiempo y forma al interesado, a la Comisaría Provincial de Policía de Toledo y al Ayuntamiento de Toledo.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de 48 horas, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 9/1983, de 15 de julio antes citada, en relación con el artículo 10.1.h de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA LA MANCHA

Por delegación, el Subdelegado del Gobierno en Toledo

(Resolución de 25 de abril de J.997, B.O.P. de Toledo de 30 de abril de 1997)



Francisco Javier Corrochano Moreno